

EL PROCURADOR

GENERAL

DEL REY

DE LA NACION.



 LUNES 27 DE MARZO DE 1815.

 San Ruperto Ob. = *Quarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.*

 VIVA FERNANDO.

Artículo comunicado.

Sr. Procurador General del Rey y de la nacion: muy señor mio y dueño: así como V. no desiste del noble empeño de disipar errores, y desterrar abusos que retardan nuestra felicidad, y se oponen á nuestra verdadera gloria, así no me canso yo de llamar su atencion hácia unos objetos que no podemos perder jamás de vista, puesto que nos animan los mas ardientes deseos de que se aumente la gloria de nuestra santa religion, se arraygue, si cabe mas, en los corazones de los españoles el amor á nuestro virtuoso Monarca, y se afiance para siempre la paz y tranquilidad en todos sus dominios. No cesaré de recordar estos tres bienes mientras pueda; pues aunque los disfrutamos ya por la Divina misericordia, es necesario trabajar para llegarlos á poseer de lleno é inalterablemente, y velar contra los malvados que aún existen disfrazados entre nosotros, si intentan arrancárnoslos con sus pérfidas maquinaciones. Sí, amigo mio: es menester velar, porque el enemigo no duerme. No dexa de sembrar zizaña en la heredad de Fernando; renace, pulula, y aun pretende sofocar las tiernas plantas de virtud y fidelidad, que cultivamos con nuestros sudores y trabajos. Desgraciadas serian, señor mio, nuestras fatigas pasadas, si ha-

biendo conducido á seguro puerto la nave del Estado, despues de la furiosa borrasca que nos amenazó con el próximo naufragio, satisfechos con haberle evitado, nos entregáramos al descuido, y sorprendidos de una tempestad imprevista, nos arrebatára de nuevo, y nos estrellara contra no conocidos escollos. Quizá no faltará quien me arguya con aquella sentencia del santo rey David: temblaron de miedo donde no habia que temer (Salmo 13, v. 9.) pero yo responderé con otra del mismo Real profeta: la osadía de los que aborrecen á Dios crece por instantes. (Salmo 73, v. 24) Si señor: la iniquidad no desiste, no ha depuesto sus armas sino en los primeros momentos de su confusion y sorpresa; quedó atónita y pasmada al ver la luz de Fernando; buscó las tinieblas huyendo de sus resplandores; quedó aterrada con la voz de trueno de 4 de Mayo; desmayó á vista del rayo fulminante de 21 de Julio: pero temo que no ha espirado. La obscuridad la sirve de asilo para renovar sus ataques. Los grandes malvados no se convierten, pues huyen de la luz. El que obra mal la aborrece, y busca las tinieblas, para que no sean censuradas sus maquinaciones ni descubiertas sus tramas. (Cap. 3, v. 20 del evang. de S. Juan.) Persigamos, pues, á estos criminales hasta en sus oscuras madrigueras, no les dexemos rehacerse, quitémosles las armas, y clamemos para que se levanten contra ellos las armas de la ley y el brazo de la justicia. ¿Qué sería de nosotros, señor Procurador, si por nuestra desidia ó falsa compasion cobráran fuerzas y prevalecieran contra nosotros? ¿Habria entonces clemencia y conmiseracion? ¿No seriamos al momento víctimas de su furor sanguinario? Nuestro querido Rey, sus vasallos mas amantes, la nacion, y quanto en ella hay de santo y venerable ¿no sería luego sin dilacion alguna ultrajado, dilacerado, destruido y aniquilado? Alto, pues, y manos á fortificar nuestra obra, para que la maldad no espere jamás derrocarla.

Si me fuera permitido, señor Procurador, acercarme á los pies del trono de nuestro benignísimo Rey, postrado humildemente en su amable presencia, despues de expresarle los vivos deseos que me animan de acrecentar su gloria y la de su reyno, le expondria con la debida sumision las causas de que á mi ver proceden las vanas esperanzas de los facciosos, y el ori-

gen de algunos movimientos sediciosos que se descubren de quando en quando en algunos puntos de la península. Gracias al Omnipotente, diría á S. M., que indudablemente vela en vuestra defensa, y destruye los vanos proyectos de los impíos: pero, Señor, por las entrañas de Jesucristo os ruego que os hagais temer de los perversos por vuestra justicia, así como arrebatáis nuestro amor por todas las virtudes que os adornan. Persuadios que los malvados abusan de vuestra benignidad, se escudan con vuestra clemencia, y se reaniman por la lentitud que observan en la substanciación y conclusión de los procesos formados contra los corifeos de la irreligion y republicanismó. La dilación del castigo, según el Espíritu Santo, hace más atrevidos y resueltos á los hombres criminales. Luego por una razon inversa algún castigo exemplar y executivo los escarmentará y contendrá. (Eclesiástico, cap. 8, v. 11.) Las prisiones, los destierros y multas pecuniarias recaen justamente sobre delitos de menos gravedad; pero, Señor, los enemigos de la religion, los propagadores del impió filosofismo, los conspiradores contra vuestra soberanía y vuestra augusta persona, y los traydores á la patria son reos de muerte. El rey sábio, dixo Salomon, disipa á los impíos (cap. 20, v. 26 de los Proverbios), cuyo tronó será afirmado con la justicia (cap. 25, v. 5). Si la clemencia y la misericordia son virtudes reales, no lo son menos la verdad y la justicia. Todas contribuyen, según el mismo sábio, á la seguridad del príncipe y estabilidad de su tronó (cap. 20, v. 28). Conocida es, Señor, vuestra magnanimidad y paternal clemencia, y que vuestro corazón naturalmente tierno y compasivo se inclina con repugnancia al castigo; sin embargo, la salud del pueblo, la tranquilidad del Estado, y la religion, exigen decididamente el exterminio de sus enemigos. El Rey justo no es cruel, y no será buen Rey si no es justo. Entonces exerce dignamente las funciones del principado, quando distribuyendo los premios debidos á la virtud de los buenos impone la pena que señala la ley contra los excesos de los malvados. Premio y castigo son los exes sobre que rueda la máquina del Estado. Si alguno de ellos falta, hay grande riesgo de movimientos desordenados y peligrosos.

Á V. M. encargó Dios el cuidado de su Religion, y de la

nacion Española. Debe pues V. M. perseguir y castigar á los enemigos de Dios, y del Estado. Es V. M. pastor de un grande rebaño; está obligado á separar las ovejas roñosas de las sanas, para que estas no se contagien. Debeis, Señor, obrar como el sabio y prudente facultativo que corta el miembro podrido para que todo el cuerpo se salve. "La parte es por el todo, dice el Ángel de las escuelas, y debe ésta perecer primero, si amenaza disolver el todo de quien es parte." Un individuo particular se refiere á toda la sociedad, como la parte al todo: de aqu es, que si alguno se hace peligroso á la multitud por sus crimines, y amenaza corromper los demas miembros del estado, es saludable y digno de alabanza privarle de la vida, para conservar el bien general (2. 2. q. 63. art. 2.)." Los que pretenden, Señor, en vuestra ausencia trastornar el Estado, usurpar la soberanía y abolir la religion, no son unos reos que deban excitar compasion, ni de quienes debe esperarse correccion ni enmienda; no delinquieron por ignorancia, fragilidad ó movimiento impetuoso del ánimo, sino que se precipitaron á los mayores delirios deliberadamente con estudio y artificio maligno, abrazando con espíritu orgulloso é impío máximas infernales, que ponian en execucion con planes combinados para destruir la religion, vuestro trono y la patria que les dió el ser. La justicia distributiva, que segun Santo Tomas, reside principalmente en los monarcas, á quienes incumbe distribuir el premio y el castigo conforme lo exige el bien y la seguridad del estado (2. 2. q. 61. art. 1. al argum. 3.), reclama legalmente el castigo mas executivo de los facinerosos y malvados, con cuya existencia es incompatible la del orden y sosiego general. La vindicta pública no queda satisfecha si no se derrama la sangre de algunos perversos, para que se consternen, tiemblen y escarmienten los demas, y no se derrame la preciosa sangre de V. M. y de sus amados vasallos, como lo anunciaban con tono amenazador los autores del Duende de los Cafés. Con pocos exemplares quedará vindicada la religion, el trono y la virtud. Los buenos vasallos de V. M. reposarán tranquilos, vivirán confiados, y hallarán mas dulce placer en el castigo de los reos mas criminales, que en el premio que se debe á su fidelidad y amor. No ignora V. M. que despues de Dios debe á la sangre de sus va-

lientes españoles y á su constancia heróica la corona de ambos mundos; no es justo pues que V. M. les prive de una justa satisfaccion, ni puede V. M., segun el P. S. Agustin, dexar sin exemplar castigo el crimen de lesa magestad divina y humana con perjuicio de la paz de sus vasallos (sobre el cap. 19 del Evang. de S. Juan) (Se concluirá.)

NOTICIAS EXTRANGERAS.

AUSTRIA.

Viena 24 de Febrero. Se asegura que el convenio relativo á la Saxonia contiene artículos muy ventajosos á la navegacion del Elba y al comercio de Leipsick.

La incorporacion del Ost-Frisia al Hannóver pone á este reyno en contacto con la Holanda, lo que se considera como una ventaja muy importante, tanto para el comercio como para las relaciones federativas de Alemania. Las bases de esta cesion estaban ya convenidas en Lóndres durante la mansion de los Monarcas; á esta época la Prusia se habia obligado ya á ceder al Hannóver á Hildesheim y otras posesiones que gozaba en aquel reyno, en pago de los 60 millones de escudos que debia á la Inglaterra y al Hannóver, cuya cesion comprehende una poblacion de 300000 almas.

Los artículos que han servido de base á las conferencias de las potencias de Alemania, relativamente á la constitucion germánica, que se han publicado hasta el dia son los siguientes:

ART. 1.º Los estados de Alemania se reunen en una confederacion, que tendrá el nombre de *Confederacion Germánica*. Las partes contratantes se obligan á no separarse sin un consentimiento unánime.

2.º El objeto de esta confederacion consiste en la conservacion de la tranquilidad con respecto al extrangero, y en la garantia de los derechos constitucionales de cada clase de la nacion.

3.º Reuniéndose para este comun objeto, los gobiernos recíprocos se reservan sus derechos de Soberanía, á los cuales esto no podrá perjudicar, y que se hallan especificados expresamente en el acta de la confederacion.

4.º El objeto propuesto se conseguirá por una asamblea federativa, compuesta por un consejo de *coroneles de círculo*, y de un consejo de otros estados, según la division que se ha hecho de Alemania en círculos, y por el influxo que el acta de la confederacion confia á cada coronel de círculo, y que ejercerá en los estados de su círculo; pero siempre baxo la vigilancia de la asamblea federativa.

5.º El consejo de los coroneles se compondrá de la forma que sigue: Del Austria, que tendrá dos votos; de la Prusia, que tendrá igualmente dos votos; de la Baviera, que tendrá uno; de Hannover, que tendrá otro, y del reyno de Wurtemberg, que tendrá igualmente un voto. Permanecerá en la misma ciudad, y las decisiones se tomarán á pluralidad de votos. Se formarán otros tantos círculos como votos hay en el consejo. Los poderes suyos serán: 1.º El poder ejecutivo, la representacion de la confederacion cerca de las potencias extrangeras, y el derecho de hacer la guerra y la paz. 2.º La direccion de los negocios que son de la atribucion del consejo de los príncipes, con cuyo acuerdo los pondrá en execucion.

6.º El consejo de los estados se compondrá: 1.º De un cierto número de casas de príncipes, comprehendiendo en ellas las de los coroneles de círculo. Se elegirán por la antigüedad de su nobleza, su extraccion y el número de sus vasallos. Ademas de las casas de príncipes hay también algunas mas modernas; pero es necesario sin embargo que la poblacion de sus principados respectivos ascienda á 1000 almas. 2.º El resto de las casas de los príncipes tienen votos curiales. A este segundo consejo se confia el poder legislativo, con asistencia de los coroneles de los círculos. Ademas está encargado del cuidado de tomar todas las providencias de salud pública. No se juntará sino una vez al año, y se disolverá inmediatamente que se hayan concluido los asuntos pendientes.

7.º Los coroneles de los círculos gozarán todos igualmente de unos mismos derechos. El Austria tendrá la direccion en ambos consejos; pero solamente en las formas que se deben observar.

8.º Los coroneles de los círculos estarán encargados: 1.º De vigilar sobre la conservacion del acta de la federacion, y sobre la execucion de los decretos de la misma. 2.º De dirigir la asam-

blea de los círculos. 3º Del cuidado del estado militar de los círculos. 4º De juzgar en última instancia de los asuntos concernientes á los estados que no gozan de este derecho. Sus relaciones con los diferentes estados de los círculos variarán segun la mayor ó menor importancia de estos últimos, y segun la division en votos viriles ó curiales. Los coroneles de círculo ejercerán los derechos que les estan atribuidos como á tales, en calidad de comendatarios de la confederacion, y en virtud de los poderes que tienen al efecto; no los ejercerán en virtud de su autoridad como Soberanos, pues los otros Soberanos gozarán con este respecto de los mismos derechos que ellos.

9º Para evitar que la seguridad de la Alemania no se comprometa por un príncipe ó qualquiera otro, cada uno de los que no poseen ningun pais fuera de Alemania se obliga á no hacer guerra al extranjero, á no tomar parte en ninguna guerra, y á no hacer ningun tratado de subsidios ó de socorros de tropas. En caso de que algunos príncipes alemanes, poseedores ademas de territorios fuera de Alemania, entrasen en campaña, depende de la confederacion el tomar parte en ella segun la propuesta de la parte beligerante.

10º Los príncipes de Alemania renuncian el derecho de hacerse guerra unos á otros, y someterán sus quejas, si no se pueden componer por medio de árbitros, al consejo de coroneles de los círculos y al tribunal de la confederacion.

11º El acta de la confederacion determina la formacion de una constitucion del estado en los diferentes paises de Alemania, y señala el *minimum* de los derechos de estos estados. Los príncipes podrán aumentar las contribuciones, como tambien tomar ciertas providencias que convengan á la localidad y al carácter de de los habitantes.

12º El acta de la confederacion concede á todo aleman ciertos derechos de que puede gozar sin restriccion alguna; tal como el derecho de emigracion, con ciertas condiciones; el derecho de poder aceptar el servicio civil en otros estados de Alemania, &c.

Sin embargo estos dos últimos artículos no comprehenden al Austria ni á la Prusia.

FRANCIA.

París 2 de Marzo. El 26 del pasado llegó á París el lord Castlereagh, y al día siguiente tuvo audiencia de S. M.

En Port-Ringeard se han instalado hace pocos días los religiosos de la Trapa. Estos llegaron en procesion á Entrames, en donde celebró el prior una misa solemne. Luego que se acabó la misa se dirigieron á su convento.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 28 de Febrero. Una carta de Palermo de 2 del corriente, publicada en el café de Lloyd, asegura que dos ó tres corsarios americanos se hallan cruzando en las inmediaciones de aquel puerto, y que conducen las presas que hacen á Túnez. El navío de S. M. *el Rivoli* ha partido á pedir explicaciones al bey del motivo que tiene para permitir á los corsarios americanos la entrada en sus puertos, y la venta de las presas que conducen.

Un buque que acaba de llegar de Cork ha traído la carta siguiente, fecha delante de Santa María á bordo del *Ceylan* á 18 de Enero:

“Hemos abordado un navío que iba á Cork; y me aprovecho de esta ocasion para que sepais que estamos aquí con la division del almirante Cock-burn. Hemos desembarcado hace tres días 500 hombres, y hemos tomado á Santa María con poquísima resistencia; esperamos conseguir grandes ventajas en estas costas. El almirante habla de atacar á Nueva-Yorck.” Santa María está situada en la embocadura del río de este nombre, y se para la Florida oriental del estado de Georgia.

Un oficial, que estaba á bordo de la fragata *Lacedemonia*, ha escrito de la Providencia, una de las islas Lucayas, con fecha de 17 de Diciembre, que hicieron en aquella isla aguada y otras provisiones, que iban á marchar á una expedicion contra Savannah.

Con las licencias necesarias.

POR DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.